



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00234-00
DEMANDANTE: Johan Alejandro Guevara Rodríguez
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso pendiente de continuar con el trámite del proceso, denota esta autoridad judicial que mediante memorial del 15 de octubre de 2021 la parte actora solicitó el desistimiento de la demanda, indicando que se ha celebrado el contrato de transacción que finaliza la controversia.

A través del auto del 26 de octubre de 2021 esta autoridad judicial resolvió negar la solicitud de terminación del proceso por transacción y mediante providencia correr traslado por tres (03) días siguientes a la notificación del auto, para que la parte demandada se pronunciara acerca de la solicitud de desistimiento instaurada por la parte demandante.

Al respecto mediante escrito del 25 de octubre y 5 de noviembre de 2021 el apoderado de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.), presentó escrito de coadyuvancia a la solicitud de desistimiento presentada.

Por su parte, el apoderado de la entidad demandada Instituto de Desarrollo Urbano-IDU mediante escritos del 4 y 8 de noviembre de 2021 indicó no oponerse al desistimiento presentado.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Igualmente señala que el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En ese sentido, se dará aplicación al desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante; ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00234-00
DEMANDANTE: Johan Alejandro Guevara Rodríguez
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

2

oposición, no se condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, conforme al escrito presentado por la parte actora el 15 de octubre de 2021.


SEGUNDO: En firme la presente providencia, Secretaría del despacho deberá dejar las constancias del caso. Una vez efectuado lo anterior, se deberá archivar del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 41 del 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298890501a98452cd3f2c4480fd2cc1a7efac401a797b498a0bb5dfa7bdc17cd**

Documento generado en 23/11/2021 11:32:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>